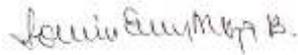


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 16 de mayo de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00249-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de mayo de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
DEMANDADOS: MARIA BARRANTES DE ROJAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00249-00

Las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., presenta demanda para iniciar proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de MARÍA BARRANTES DE ROJAS; sin embargo, se observa lo siguiente:

El artículo 25 del Código General del Proceso, relativo a la cuantía, señala lo siguiente:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)". (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 26 de la misma obra, que regula la determinación de la cuantía, establece:

"La cuantía se determinará así:

"7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente."

A su turno, el artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso segundo prescribe que: "**...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...**".

Del estudio tanto del libelo introductor como de los anexos acompañados de manera digital, particularmente, el avalúo catastral del predio sirviente, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11974, sin dificultad alguna se puede constatar, que el avalúo del mismo asciende a la suma de \$1.237.496.000¹, monto que supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que señala la norma y por ende, éste Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto al superarse la menor cuantía, quedando en mayor, máxime si se tiene en cuenta que en tratándose de competencia, ésta es reglada, y, no se admite su interpretación por vía analógica.

Consecuente con lo anterior, forzoso es concluir que, se deberá rechazar de plano la demanda de la referencia, por falta de competencia al obedecer a un asunto de mayor cuantía, y, en su lugar, se ordenará la remisión del expediente digital contentivo de la actuación al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE ARMENIA QUINDÍO a fin de que asuma su conocimiento, tal y como se desprende del contenido del numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR Por falta de competencia (factor cuantía), la presente demanda que para proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** fue promovida a través de apoderado judicial por las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en contra de MARIA BARRANTES DE ROJAS, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO- DE ARMENIA QUINDÍO, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad procédase de conformidad de manera diligente.

¹ Certificado de avalúo catastral obrante en el archivo 003pdf folio 24 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS para actuar en representación de la parte actora, solo para efectos de éste auto.

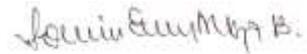
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE MAYO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b21c8048e0a3ade479add9e9fa645c6c8de6c783d364b65d1e3c77c84d5d2c3**

Documento generado en 26/05/2023 11:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>